



PARTICULARIDADES DE LA PRESENTACIÓN EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE ARTISTAS

La particularidad de este Régimen Especial, en materia de cotización, viene determinada fundamentalmente por lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 32 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 335/2004, de 27 de febrero y el Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se establece el procedimiento para determinar la base de cotización:

Conforme al apartado 2 del citado Reglamento, *“la base de cotización para las contingencias comunes no podrá ser superior a las bases máximas a que se refiere el apartado 1 del artículo 26, de acuerdo con la asimilación de categorías profesionales que se efectúa en el apartado siguiente de este artículo.*

La base mínima de cotización en cada ejercicio para contingencias comunes y desempleo será la correspondiente al grupo de cotización en que esté encuadrado el trabajador en función de su categoría profesional, salvo en aquellos grupos en que dicha base de cotización sea inferior a la mínima establecida para el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en cuyo caso se aplicará esta última.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y para las de los conceptos de recaudación conjunta, las bases de cotización no podrán ser superiores ni inferiores, respectivamente, a los topes máximo y mínimo a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 9.”

Por su parte, el apartado 5 del artículo 32 del Real Decreto 2064/1995, señala:

“a) Las empresas comunicarán a la Tesorería General de la Seguridad Social los salarios efectivamente abonados a cada artista en el mes natural a que se refiera la cotización.

b) No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las empresas cotizarán mensualmente por todas las contingencias, en función de las retribuciones percibidas por cada día que el artista haya ejercido su actividad por cuenta de aquéllas, sobre las bases fijadas en cada ejercicio económico, con independencia del grupo profesional en que el artista se encuentre incluido, pero con aplicación del tope máximo mensual de cotización tanto para contingencias comunes como para contingencias profesionales.

Si el salario realmente percibido por el artista, en cómputo diario, fuese inferior a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se cotizará por aquél. En ningún caso, para la

cotización por contingencias comunes, podrá tomarse como base de cotización una cantidad menor al importe diario de la base mínima de cotización a que se refiere el párrafo segundo del apartado 2. Por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás conceptos de recaudación conjunta, la base de cotización no podrá ser inferior a los topes mínimos absolutos indicados en el apartado 2 del artículo 9.

Dichas liquidaciones mensuales tendrán el carácter de provisionales para los trabajadores respecto de las contingencias comunes y desempleo.”

Por su parte, las órdenes de cotización de cada año por las que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social establecen las bases a cuenta para determinar la cotización de los artistas.

En base a estos preceptos legales, la presentación en el Sistema de Liquidación Directa de las liquidaciones de este Régimen Especial se ajustará a las siguientes particularidades:

- Se computarán como actuaciones realizadas el nº de días que figure el trabajador de alta con obligación de cotizar. La determinación del tramo se efectuará conforme a las reglas establecidas con carácter general.
- Cuando dentro de un mismo tramo varíen las retribuciones por actuación, el usuario deberá dividir el tramo procedente de afiliación en períodos en los que las retribuciones percibidas por el trabajador sean idénticas. Los tramos creados por el usuario deben de comprender la totalidad del tramo de afiliación.

Para ello, se cumplimentará el nodo opcional “FechaDesdeAlta” “FechaHastaAlta” con los datos que constan en afiliación, y el nodo “FechaDesde” “FechaHasta” con las fechas del tramo de percepciones idénticas.

- En el supuesto de que el importe de las actuaciones no varíe no será necesario cumplimentar el nodo opcional “FechaDesdeAlta” “FechaHastaAlta” y sólo se cumplimentará el nodo “FechaDesde” “FechaHasta” con las fechas que constan en afiliación.
- No se permite dividir tramos en los que el trabajador se encuentre en alguna situación especial o en situación de alta sin percibo de retribución.
- Durante las situaciones de activo (a excepción de las liquidaciones L03 y L90) el usuario deberá comunicar el importe de las percepciones íntegras (concepto económico 300). La TGSS procederá a calcular la base de cotización a cuenta que corresponda en función de las percepciones íntegras comunicadas.

- Al igual que en el Régimen General, en este Régimen Especial procede la cotización por horas extraordinarias, por lo que se calcularán los conceptos 501 y 502 con las mismas reglas de gestión que en el Régimen General.
- Quedan sujetos a la cotización adicional de solidaridad prevista en el artículo 19 bis del TRLGSS y en el artículo 72 bis del Reglamento de cotización. Dicha cotización adicional ha de calcularse por las retribuciones que excedan del tope máximo de cotización, salvo que el importe de la base a cuenta sea superior a aquél, en cuyo caso se calcularía sobre las retribuciones que excedan de la base de cotización a cuenta. La cotización adicional por solidaridad será definitiva para las empresas, y provisional para el trabajador, que se procederá a regularizar al finalizar el ejercicio económico, junto con las contingencias comunes y desempleo.
- Durante las situaciones de IT, Nacimiento y cuidado de menor, Riesgo durante el embarazo se deberá comunicar el importe de las bases de cotización, incluida la base de desempleo ya que puede ser distinta a la de accidentes de trabajo.
- Para el cálculo de la base de contingencias comunes el importe por actuación se calcula como resultado de dividir el importe de las percepciones íntegras informadas en el tramo entre el número de días del tramo (que equivale al número de días de actuaciones).
- Para el cálculo de la base de AT, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional el importe por actuación se calcula como resultado de dividir la suma de las percepciones íntegras informadas en el tramo más las horas extraordinarias del tramo entre el número de días del tramo (que equivale al número de días de actuaciones).
- La base de desempleo se calcula igual que la base de accidentes de trabajo, si bien para el control de las bases mínimas se tendrá en cuenta la base mínima de contingencias comunes.

Como consecuencia de esto, la base de desempleo de este Régimen Especial coincidirá con la de AT y EP excepto si la base diaria es inferior a la base mínima de contingencias comunes de su grupo de cotización.

En el supuesto de que existan tramos en situación de IT y tramos en activo, y la suma de las bases de cotización de todos los tramos supere la base máxima se respetarán las bases asociadas a las situaciones especiales y se realizarán los ajustes en los tramos de las situaciones de activo.

- En las liquidaciones complementarias L03 y L90 el usuario deberá comunicar tanto las percepciones íntegras, a efectos de la regularización anual, como las bases de cotización.
- No se permite la recuperación de bases del mes anterior.
- La cotización de este régimen es diaria, por lo que, independientemente el grupo de cotización, no procede ajuste de días cotizados.
- En este Régimen Especial no procede pago delegado.

Ejemplo: Trabajador en situación de alta del 1-30 de noviembre. El importe por actuación para el tramo del 1-15 es de 100 euros y para el tramo del 16-30 es de 150.

```
<Trabajador>
  <Naf>000000000000</Naf>
  <Tramos>
    <Tramo>
      <FechaDesdeAlta>
        <Dia>01</Dia>
        <Mes>11</Mes>
        <Anho>2016</Anho>
      </FechaDesdeAlta>
      <FechaHastaAlta>
        <Dia>30</Dia>
        <Mes>11</Mes>
        <Anho>2016</Anho>
      </FechaHastaAlta>
      <FechaDesde>
        <Dia>01</Dia>
        <Mes>11</Mes>
        <Anho>2016</Anho>
      </FechaDesde>
      <FechaHasta>
        <Dia>15</Dia>
        <Mes>11</Mes>
        <Anho>2016</Anho>
      </FechaHasta>
      <DatosTramo>
        <Dato>
```

```
<TipoDato>C</TipoDato>
<Codigo>300</Codigo>
<Valor>150000</Valor>
</Dato>
</DatosTramo>
</Tramo>
<Tramo>
<FechaDesdeAlta>
  <Dia>01</Dia>
  <Mes>11</Mes>
  <Anho>2016</Anho>
</FechaDesdeAlta>
<FechaHastaAlta>
  <Dia>30</Dia>
  <Mes>11</Mes>
  <Anho>2016</Anho>
</FechaHastaAlta>
<FechaDesde>
  <Dia>16</Dia>
  <Mes>11</Mes>
  <Anho>2016</Anho>
</FechaDesde>
<FechaHasta>
  <Dia>30</Dia>
  <Mes>11</Mes>
  <Anho>2016</Anho>
</FechaHasta>
<DatosTramo>
  <Dato>
    <TipoDato>C</TipoDato>
    <Codigo>300</Codigo>
    <Valor>225000</Valor>
  </Dato>
</DatosTramo>
</Tramo>
</Tramos>
</Trabajador>
```